

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 ABR 2022

PROCESO -51- 2009 – 0021

De la revisión del expediente se observa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2019 visto a folio 167 del C-1, pero en el mismo se omitió la entrega de los depósitos judiciales solicitados en el numeral 4 del escrito de terminación aportado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 166 del C-1.

Por lo anterior y en atención a la solicitud presentada por el demandado en el escrito anterior, el despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandada, a quien se le haya efectuado el descuento, siempre y cuando no este embargado el remanente.

En caso de no existir dineros a disposición de la oficina de apoyo, oficiése: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

19 ABR 2022

110014003068 2013 01380

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada reconocida dentro del presente asunto a folio 356 del C-1 y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. **se corrige** el proveído obrante a folio 354, de fecha 23 de noviembre de 2021, en el sentido de precisar que el número de tarjeta profesional de la apoderada es 279.013 del C.S.J., y que el número de la cedula es 1.014.255.010, y no como erradamente quedo en el auto en mención.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez (3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

19 ABR 2022

110014003068 2013 01380

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en su escrito visto a folio 116 del C-2, se requiere a la misma para que informe sobre el acuerdo de pago mencionado en su escrito.

Proceda la parte de conformidad.

No se da trámite al escrito anterior (fl. 119 y 120 C-2), toda vez que revisado por número del proceso y las partes no corresponden al presente asunto, se requiere a la oficina de apoyo para que desglose el memorial y se agregue al proceso que corresponda dejando las constancias tanto en el sistema siglo XXI como en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez (3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 19 ABR 2022

110014003068 2013 01380

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición en contra del último párrafo, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 23 de noviembre de 2021 notificada por estado el 24 del mismo mes y año (fl. 354 C.1),

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P, sin observación de la demandada.

DEL RECURSO

Adujo la recurrente que deben reliquidarse las costas judiciales, debido a que posterior al auto de fecha 20 de agosto de 2014, incurrió en gastos.

- En memorial de fecha 5 de abril de 2018, radicó oficio de embargo en la entidad CONTRATAMOS LTDA, con certificado N°, 42840556 por valor de \$8.800.
- Memorial de fecha 14 de febrero de 2019, por concepto de radicación de oficio de embargo en la entidad BRECCIA SALUD S.A.S., certificado N°. 44221422 por valor de \$8.800, para un total de oficios por \$17.600.

Por lo anterior solicitó que se valide nuevamente la sumatoria de las costas procesales.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso y de la revisión del expediente, se observa que a folio 48 del C-2, mediante providencia calendada el 13 de diciembre de 2017, modificada en auto de fecha 7 de diciembre de 2018, se decretó el embargo del 25% sobre el salario mínimo que devengó el demandado WILMAN RAMOS NUÑEZ, como empleado de CONTRATAMOS LTDA y se elaboró oficio N° 18-250, de fecha 15 de febrero de 2018, oficio que fue retirado y tramitado por la parte demandante, de la cual hubo contestación por parte de la entidad vista folio 53 del C-2 de fecha 2 de marzo de 2018, informando que no hay vinculación con el citado demandado.

De otro lado, en proveído del 20 de septiembre de 2018, obrante a folio 62 del C-2, se decretó el embargo y retención hasta del 30% del salario legal mensual que devenguen los demandados, WILMAN RAMOS NUÑEZ y MERCEDES PEREZ ROJAS, medida que fue comunicada mediante oficios Nros.18-1476, 18-1477 de fecha 12 de octubre de 2018 (fl. 63 C-2), igualmente tramitados y retirados por la parte actora, frente a lo cual las citadas entidades dieron respuesta: GRUPO ÉXITO S.A. manifestó que el demandado RAMOS NUÑEZ se encuentra retirado de la compañía desde el 18 de octubre de 2012 (fl.75 C-2), y la entidad BRECIA SALUD S.A.S a folio 76 del mencionado cuaderno, informó que el demandado laboró para dicha empresa hasta el 15 de diciembre de 2018 y adjuntó soporte donde se indicó la novedad del retiro.

3- El art. 366 del C.G.P. prevé lo siguiente:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, **los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (Se resalta).

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará".

4. En el caso que ocupa la atención del despacho, hay lugar a tener en cuenta los recibos aportados por la apoderada de la parte demandante, toda vez que refieren a gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, que aparecen comprobados, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la ley y decretadas por el Despacho. Por tanto y sin más consideraciones se revocará el párrafo final del auto atacado y se accederá a lo pedido.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el último párrafo del auto del 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría de ejecución que proceda a actualizar la liquidación de costas conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
 Juez (3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -076-2017- 00174-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -007-2019- 01081-00

Obre en el expediente el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante obrante a folios 47 a 50, allegado por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.013.597.000** y T.P. No. **328.836** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 41, C-1).

Por otro lado, revisadas las presentes diligencias y visto el informe de entrega de títulos a folio 44 del cuaderno 1, así como las órdenes de pago que militan a folios 45, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 32 y 33 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el término conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 19 ABR 2022

110014003009 2011 0671

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 10 de noviembre de 2021 (fl.157 C.1).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P, sin observación de la demandada.

DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que interpone el recurso reposición contra el auto que niega la terminación del proceso por pago, por no tener la facultad para recibir, que teniendo en cuenta las consideraciones del despacho, que están fundamentadas en el art. 461 del C.G.P., y que en efecto en el poder no tiene la facultad para recibir, no puede olvidarse que los deudores cancelaron la obligación directamente ante la Corporación Social de Cundinamarca y que debe tenerse en cuenta el paz y salvo expedido por la entidad y la Certificación expedida por el Director de Unidad de Cartera donde consta la cancelación mediante consignación en las cuentas bancarias de dicha entidad.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente la apoderada de la parte actora, según consta a folio 151 del expediente, no cuenta con la facultad para recibir, como lo establece en la primera parte el artículo 461 del C.G.P., de modo que no puede terminarse el proceso por expreso mandato legal.

Por lo anterior se mantendrá el auto recurrido.

RESUELVE

No se repone la providencia de fecha 10 de noviembre, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>20 ABR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>57</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -021-2018- 00812-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DARSY PERDOMO CONDE**, identificada con **C.C. 55.169.775** y **T.P. 210256 del C.S.J.**, como apoderada de los aquí demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.79 reverso, C-1).

Ahora bien, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 29 de septiembre de 2021 [fl.66, C-1], esto es, realizar la entrega de títulos judiciales a la parte demandante. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por último, de los memoriales que militan a folios 83 a 84 del cuaderno 1, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea remitido al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá para que sea agregado de forma correcta al expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -41- 2016 – 01481

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que informe el tramite impartido a los oficios N°. 1121-5669 y 1121-5668, dirigido al Banco Agrario y al Juzgado de Origen.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -061-2019- 1237 -00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 93-94 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

4- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

19 ABR 2022

110014003076 2018 432 00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 25 de noviembre de 2021.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante presenta su inconformidad al manifestar que la liquidación del crédito realizada por el despacho aplicó el abono mediante la dación en pago del vehículo de placas DZR 176, en la fecha errónea es decir el 1 de febrero de 2019, que en dicha fecha se suscribió la dación en pago, que esto no significa que el vehículo desde ese momento figuraba legalmente a nombre del demandante, que la propiedad del vehículo se transfiere desde el momento en que se materializó el traspaso, el cual se realizó el día 26 de diciembre de 2019, por ello es la fecha correcta para la aplicación del abono.

Que tampoco es cierto que las liquidaciones del crédito presentada se aplicaron intereses superiores a los permitidos por la ley, teniendo en cuenta que son las mismas tasas emitidas y certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo los cuales se multiplicaron por (1.5), como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, por ello, la diferencia de resultados radica en la fecha de aplicación del abono y no por la aplicación de intereses superiores a los permitidos.

Por lo anterior solicita que se revoque el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 y como consecuencia de lo anterior, aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Se observa que la dación en pago vista a folio 88 del expediente, dentro del acuerdo de pago, suscrito por las partes, los demandados pagaran al demandante el valor mencionado en los antecedentes junto con los gastos que se ocasionen de la siguientes manera:

1). LOS DEMANDADOS ofrecen a la DEMANDANTE, EN DACION EN PAGO PARCIAL, de la obligación que se cobra en este proceso, el vehículo dado en prenda sin tenencia con placas DZR-176, las partes de común acuerdo estiman el valor del mencionado vehículo en la suma de \$54.000.000.00, cifra que no incluye el pago de los impuestos adeudados, ni multas ni comparendos no demás gastos inherentes para lograr el traspaso, que el saldo de la obligación será cancelado es decir (\$31.000.000) serán cancelados en cuarenta cuotas mensuales consecutivas por valor de (\$1.172.000.000), la primera de ellas a partir del 6 de marzo de 2019.

2) FINANZAUTO por su parte acepta la dación en pago parcial ofrecida siempre y cuando esté autorizado por el juzgado de conocimiento y hasta tanto el mencionado vehículo aparezca a nombre de la mencionada entidad, documento que fue suscrito

por las partes el 1 de febrero de 2019 como consta a folio 91 de la presente encuadernación.

Posteriormente, el juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (transitoriamente) antes (Juzgado 76 Civil Municipal) a folio 93 y previo a tener en cuenta la dación en pago, mediante providencia de fecha 5 de abril de 2019, requirió a la parte para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada de reciente expedición y que aportará la traducción en los términos legales de los documentos allegados en idioma extranjero.

En auto del 21 de junio de 2019 (fl. 119 del expediente) el juzgado en mención, ordena devolver el despacho comisorio N°. 14 del 6 de febrero de 2019, junto con el certificado de libertad y tradición del citado vehículo, para que el Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca impartiera el trámite correspondiente.

Luego, en providencia de fecha 1 de noviembre de 2019, vista a folio 127 del expediente, el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, agregó a los autos la dación en pago, ordenó el levantamiento de medidas de embargo y aprehensión sobre el rodante de placas DZR 176, y la entrega del mismo a la parte demandante.

A folio 172 del expediente y en providencia de fecha 24 de junio de 2021, el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ordenó seguir adelante la ejecución.

El 12 de agosto del 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó liquidación del crédito de la obligación vía correo electrónico visto a folio 182 del expediente, la oficina de apoyo procedió a correrle traslado conforme el numeral 2 del art. **446 del C.G.P.**

3. En el presente caso, FINANZAUTO S.A. aceptó la dación en pago parcial ofrecida, siempre que fuera autorizada por el juzgado de conocimiento y hasta tanto el vehículo apareciera a nombre suyo o a quien designare en el registro de la oficina de tránsito, y como quiera que la fecha real en que se hizo el traspaso fue el 26 de diciembre de 2019, como consta en el documento visto a folio 1999 del expediente, sin más consideraciones se repondrá el auto recurrido.

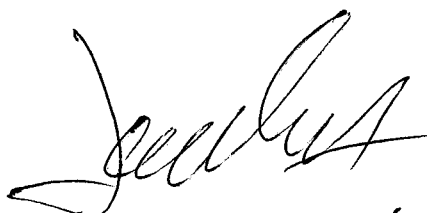
De otro lado y por encontrarse ajustada a los lineamientos del art 446 del C.G. del P., (fl.184 a 185), el despacho **aprobará la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$73.482.915,15**.

RESUELVE

PRIMERO: Se revoca el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 obrante a folio 200 del expediente, por los expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por \$73.482.915,15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -022-2018- 00200-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **ERNESTINA TORRES** como empleado (a) dela sociedad **CLARO DE COLOMBIA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$2'100.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 ABR 2022

PROCESO -020-2003- 01844-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA CAROLINA LOPEZ VIVEROS**, identificada con **C.C. 37.124.498** y **T.P. 150.460 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.164, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO-002-2018- 00944-00

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo de placas **ICS-352** el cual se encuentra debidamente embargado [fl.82, C-2], y como quiera que no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización, la parte demandante señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el automotor al momento de su captura.

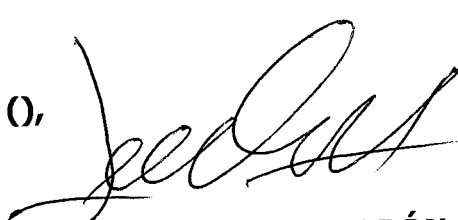
Ahora bien, observándose que efectivamente en la anotación de prenda o pignoración del certificado de tradición que obra a folio 82 del cuaderno 2, existe un gravamen prendario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor prendario **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.C.F.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncia sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -006-2006- 00653-00

Frente a la solicitud obrante a folio 224 del cuaderno 1 se **RECONOCE** a **LIQUIDADORA ZULU S.A.S** como empresa liquidadora de la parte demandante **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION.**

Ahora bien, por la **oficina de ejecución** dese cumplimiento al numeral tercero del proveído de fecha 23 de septiembre de 2021 (fl.213 C-1), esto es, desglosar los documentos base de la ejecución. Téngase en cuenta que ya se realizó el pago del arancel judicial (fl.219 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -055-2011- 00238-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 118 del presente cuaderno, **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20261000, de propiedad de la demandada **CLAUDIA MARIA MEJIA MOLINA**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -058-2017- 01156-00

Frente a la solicitud obrante a folio 79 precedente, se requiere al apoderado actor para que allegue copia del derecho de petición presentado el 04 de octubre de 2021 en COMPENSAR EPS, junto con la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -058-2020- 00008 -00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 46 a 48 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -018-2020- 00117-00

Frente a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora y previo a resolver sobre el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No.50N-20019945, se deberá presentar certificado de tradición en el cual se evidencia la cancelación de la medida cautelar previamente inscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -017-2017- 00779-00

Frente a la solicitud obrante a folio 139, por **la oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la Policía Nacional – SIJIN para que informe lo requerido mediante oficio No.O-0121-899 de fecha 18 de enero de 2021, esto es, indicar de manera clara si el vehículo de placas UDL-643 ya fue aprehendido. Anéxese copia del folio 132 precedente. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -035-2012- 00253-00

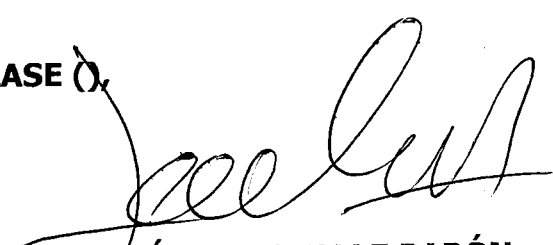
En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No. O-0821-674 de fecha 26 de agosto de 2021, se le pone de presente que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto adiado 25 de marzo de 2021 (fl.70 C-1).

Lo anterior, para que obre dentro del proceso **No. 051-2011-01064** iniciado por **FREDY CAMACHO LARA** contra **HERNANDO TACHA DAZA** y **FUNDACION SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, para los fines pertinentes.

Oficina de Ejecución, líbrense las comunicaciones respectivas.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO-009-2011- 00670-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **GUILLERMO DIAZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.819.933** y T.P. No. **246.158** del C.S.J, como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 118, C-1).

Ahora bien, frente a la solicitud obrante a folio 117 del cuaderno 1 y por configurarse los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317, del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

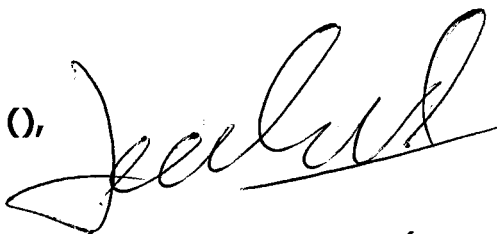
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

19 ABR 2022

PROCESO -027-2019- 01900 -00

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, además de las escrituras públicas No.2381 de fecha 13 de julio de 2021 de la Notaria 20 de Medellín y No.2278 de fecha 20 de agosto de 2021 de la Notaria 18 de Bogotá, donde se acredite la calidad en la que actúa el señor Cesar Augusto Aponte Rojas, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 ABR 2022

PROCESO -029-2015- 00389-00

Visto el escrito que obra a folio 51 del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



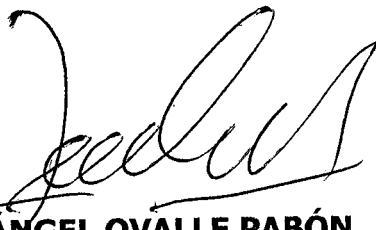
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -072-2019- 01833 -00

En atención a la solicitud que antecede y lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



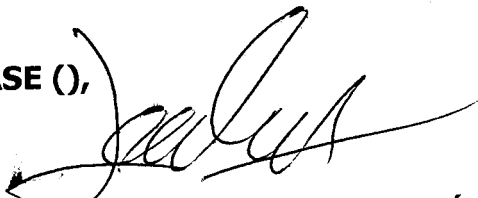
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -073-2019- 01811-00

Frente a la solicitud obrante a folio 37 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

~~19~~ ABR 2022

PROCESO -022-2019- 00879 -00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 46 a 48 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

~~19~~ ABR 2022

PROCESO -022-2019- 00879 -00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 46 a 48 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -012-2018- 00410-00

Obre en el expediente copia simple de la denuncia por pérdida de los oficios No.1912 y No.1913 de fecha 18 de junio de 2019 (Fl.18 reverso C-2).

Ahora bien, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense nuevamente los oficios ordenados mediante proveído de fecha 22 de mayo de 2018 (fl.2 C-2), para que sean tramitados por la apoderada actora. La secretaria deberá remitir los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022,

PROCESO -032-2012- 00188-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 170 a 175 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIQUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -048-2010- 00218-00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del cuaderno 2, se observa que a la fecha no se ha practicado la liquidación de costas ordenada en la audiencia de fecha 27 de enero de 2022 (fl.71 C-2), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizarla e ingrese nuevamente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -083-2018- 00894-00

Frete a la solicitud obrante a folio 15 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución Civil Municipal** ofíciase al Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que proceda a realizar la devolución del despacho comisorio No. 41, el cual fue diligenciado el 08 de julio de 2021, junto con sus respectivos anexos. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 20 ABR. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -007-2018- 00449 -00

Frente al oficio No. GS-2021-524054 – SIJIN – MEBOG 1.10 de fecha 04 de diciembre de 2021 (fl.104 C-1), allegado por la Policía Nacional - SIJIN, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal ofíciase a dicha entidad indicándole que el número de placa del vehículo es DXM-253. Anéxese copia del folio 88 y 97 del presente cuaderno. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -049-2017- 01289-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora indicó que cuenta con un parqueadero donde puede ser trasladado el vehículo embargado hasta la diligencia de secuestro y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$5.000.000⁰⁰ Mcte.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre la aprensión respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -015-2013- 00758-00

Frente a la solicitud obrante a folio 121 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare la figura jurídica mediante la cual está solicitando la terminación del proceso. Tenga en cuenta que, en el escrito que presentó solicita *"la terminación del proceso y desistimiento de la demanda con todas las pretensiones por pago total"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR 2022

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -031-2018- 00686-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 43 a 44 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace FINANCIERA JURISCOOP., en favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario SERVICES & CONSULTING S.A.S., como parte actora.

3.- Se reconoce personería a la abogada JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.028.864 y T.P. No. 148.971 del C.S.J., como apoderada de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 45 reverso del cuaderno 1.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -035-2016- 00384 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio de fecha 15 de enero de 2022 (fl.161 C-1), allegado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informan se realizó la conversión solicitada.

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 152 a 155 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR 2022
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

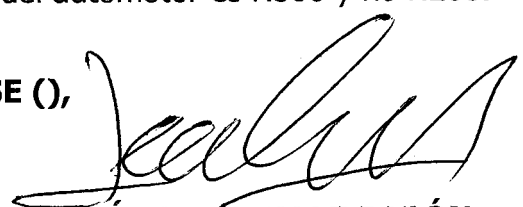
PROCESO -028-2015- 00524-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas SYZ-718 de propiedad del demandado Luis Ferney Gámez Reyes, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera Cundinamarca - Alcaldía de Mosquera, para los fines pertinentes [fls. 144 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 14 de diciembre de 2021 [fl.144, C-2]; se requiere al auxiliar de la justicia **ABC JURIDICAS S.A.S**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama.

Por otro lado, y frente al avalúo allegado por el apoderado actor (fl.147 C-2), no se le da trámite por cuanto el allegado no corresponde al vehículo aquí embargado. Tenga en cuenta que la línea del automotor es N300 y no N200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-235 de 30 de agosto de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

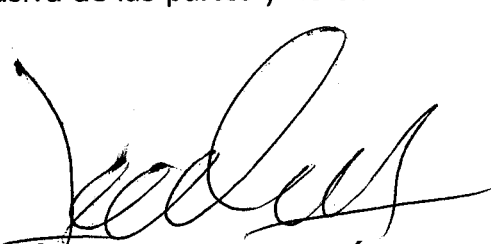
Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -067-2018- 00806-00

Frente a la solicitud que antecede, se le pone de presente al demandante que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

Por otro lado, se le informa que el respectivo impulso procesal dentro de las presentes diligencias es carga exclusiva de las partes y no de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 ABR 2022

PROCESO -074-2019- 00030 -00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.716.413** y T.P. No. **151.051** del C.S.J, como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.141-142, C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta la documental obrante a folio 139 precedente, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por último, se informa que ya se elaboró la orden de pago de los depósitos judiciales a favor de la demandada Claudia Patricia Henao Vélez por la suma de \$10'097.329,67, quedando pendiente los destinados al demandado Andrés Urrea ya que se encuentran pendientes de conversión por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022

PROCESO -032-2018- 00775 -00

En atención a la solicitud que antecede, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución** ofíciase al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Antes Juzgado 29 Civil Municipal), para que informe cual es el estado actual del proceso No. 029-2016-001029 de Jenny Carvajal Caminos en contra de Gary Maritza Acosta Ibarra y si ya se remató la Oficina 504 ubicada en la carrera 15 No.77-90 de Bogotá. Infórmele que los remanentes se encuentran embargados a favor del presente proceso. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg